



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 1981-00429
PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE: NOHEMY ESTHER FRITZ DE BULA (Apoderado: Mauricio R. Buitrago)
DEMANDADO: JORGE CAAMAÑO QUINTERO
PROVIDENCIA : 06/09/2022 – AUTO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, le informo que, se encuentra vencido el traslado ordenado en auto de 06 de julio de 2022, para que los interesados ejercieran sus derechos dentro del proceso ORDINARIO de NOHEMY ESTHER FRITZ CEPEDA contra JORGE CAAMAÑO QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del CGP., no obstante, no fue descorrido.
SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, 6 de septiembre de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Seis, (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).-

ASUNTO

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la solicitud efectuada la señora NUBIA AMPARO BONETT VERA de levantamiento de inscripción de demanda respecto al bien ubicado en la calle 64 No. 31-38, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-88379.

CONSIDERACIONES

La señora NUBIA AMPARO BONETT VERA, quien actualmente actúa a través de apoderada judicial; funge como actual propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 64 No. 31-38, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-88379, como se avizora en la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria, efectuada el 16 de febrero de 2018.

De igual manera, se constata la inscripción de la demanda de la referencia, registrada en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, se vislumbra que, pese a las múltiples jornadas de búsqueda del expediente, fue posible ubicar físicamente el proceso de marras; así mismo, no existe prueba de que las partes promovieran actuación alguna en más de 30 años, por lo que el despacho en auto de 22 de junio de 2022 ordenó:

“La fijación de aviso para que los interesados puedan ejercer sus derechos dentro del proceso ORDINARIO de NOHEMY ESTHER FRITZ CEPEDA contra JORGE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 1981-00429
PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE: NOHEMY ESTHER FRITZ DE BULA (Apoderado: Mauricio R. Buitrago)
DEMANDADO: JORGE CAAMAÑO QUINTERO
PROVIDENCIA : 06/09/2022 – AUTO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

CAAMAÑO QUINTERO, por el termino de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del CGP.”

Traslado que venció el 05 de agosto del corriente año, sin que se descorriera por parte de algún interesado.

En virtud de lo anterior, se tiene que se han cumplido las exigencias establecidas en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, a fin de ordenar el levantamiento de la inscripción de demanda solicitada, tales como:

I) Han transcurrido más de cinco (05) años de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la calle 64 No. 31-38, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-88379, puesto que consta en la anotación No. 09 registro de la medida en calenda de 15 de junio de 1983. II) Así mismo, como se observa en líneas predecesoras, se fijó aviso en la secretaría virtual y física del despacho el día 07 de julio del corriente, en cual fue desfijado el 05 de agosto de 2022 a las 4:00 p.m., sin que persona alguna hubiese suscrito oposición al levantamiento de la mencionada inscripción que pesa sobre el inmueble objeto de la petición.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

- 1. DECRETESE** el levantamiento de la inscripción de la demanda ORDINARIA interpuesta por NOHEMY ESTHER FRITZ CEPEDA contra JORGE CAAMAÑO QUINTERO, registrada el 15 de junio de 1983 en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la calle 64 No. 31-38, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-88379. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0926a331c9f5bafae76682dc0cf03cf3f11e2cf37bee32f4d71cbfcc8a5af302**

Documento generado en 06/09/2022 09:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>